



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PPP
No. 2021-0334

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. **PROCEDA** el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada en forma física con sus anexos. Inc.6° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y acredite con la demanda el envío físico de la misma ya que desconoce el canal digital de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>088</u>
HOY:	<u>02 de Junio de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA	